

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO3-2026-0083 DE 16 DE JULIO DE 2026.

COORDINACIÓN ZONAL 3  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
MGS. VÍCTOR DANILO BRAVO GALARRAGA  
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 3  
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

**“ANTECEDENTES**

**2.1.-** A fojas 1 a 18 del expediente administrativo consta que a YUQUILEMA CASUG EUGENIO HUMBERTO se le inicia un Procedimiento Administrativo sancionador mediante Acto de Inicio Nro. AI-CZO3-2026-0051 notificado mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2026-0275-OF de 26 de mayo de 2026 de acuerdo al Informe de Técnico Nro. CTDG-2025-GE-0446 de 25 de agosto de 2025 remitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

(...)

**2.3.** A fojas 29 a 32 del expediente la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL mediante Providencia No. P-CZO3-2026-0123 de 24 de junio de 2026 notificada con Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2026-0345-OF, de 25 de junio de 2026 dice **SEGUNDO.-** En atención a lo que dispone el Art. 203, la administración tiene 1 mes para expedir y notificar la Resolución, contado a partir de terminado el término de prueba”

(...)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** en su totalidad el Dictamen No. D-CZO3-2026-0083 de 07 de julio de 2026, emitido por el Responsable de la función Instructora de la Coordinación Zonal 3 de la ARCOTEL, en su calidad de Función Instructora.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZO3-2026-0051 de 21 de mayo de 2026; y, que **YUQUILEMA CASUG EUGENIO HUMBERTO**, es responsable del incumplimiento de la obligación determinado en el Informe Nro. **CTDG-2025-GE-0446 de 25 de agosto de 2025**, pues al no haber entregado dentro del término establecido la renovación de la Garantía de Fiel cumplimiento del período 2023-2024, inobservó lo señalado en el Artículo 204 de la “Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, por lo que incumple lo establecido en el Art. 24, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN DE PRIMERA CLASE determinada en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**f.- Elaborado, Tlga. Blanca Vinuesa Zúñiga, SECRETARIA ZONAL; f.- Aprobado, Mgs. Víctor Danilo Bravo Galarraga Director Técnico Zonal 3.**

**Razón:** Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos instituciones al cual me remito de ser necesario.

**Riobamba, 30 de julio de 2026**

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.